



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5919**

Promulgada el 27/04/82.

Boletín Oficial N° 11.469, del 4 de mayo de 1982.

Aprobar el convenio suscripto entre el Ministerio de Acción Social y el Gobierno de la Provincia.

**Ministerio de Bienestar Social**

Visto lo actuado en expediente N° 183/81 – Código 77 (corresponde 1) del Registro de la Dirección General de Familia y Minoridad del Ministerio de Bienestar Social y el Decreto Nacional N° 877, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Acción Social y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Folloni - Sansberro – Müller – Plaza.

**Convenio**

Entre el Ministerio de Acción Social, con domicilio en Defensa 120, 1° Piso, Capital Federal, en adelante “El Ministerio”, por una parte, y por la otra el Gobierno de la provincia de Salta, con domicilio en ciudad Capital en adelante “La Beneficiaria” se conviene lo siguiente:

Primero: De acuerdo con los términos de la Resolución N° 1.419/81 el Ministerio autoriza a La Beneficiaria, a cambiar el destino de la suma de pesos cuarenta millones (\$40.000.000), que fuera otorgada por Resolución N° 1.962/78, para adquirir una vivienda destinada a la Guardería Infantil “Ejército Argentino”.

Segundo: La Beneficiaria se compromete a invertir la suma mencionada en equipar servicios de psicología, psicopedagogía, fonoaudiología y médicos, de los institutos dependientes de la Dirección de Familia y Minoridad de esa Provincia, conforme consta en el expediente N° 64.963/76 del registro de la ex Secretaría de Estado del Menor y la Familia, que se considera parte integrante de este convenio.

Tercero: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente o de instituciones bancarias oficiales de jurisdicción nacional o provincial o cuenta corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Subsecretaría del Menor y la Familia, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la institución bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

Cuarto: El Ministerio, podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales o municipales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Quinto: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.

Sexto: A la finalización del plazo estipulado en el artículo tercero (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), La Beneficiaria deberá proceder, dentro de los treinta días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquéllos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo. La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1.658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Séptimo: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

Octavo: Los integrantes de los organismos directivos y de fiscalización de La Beneficiaria, será personal y solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.

Noveno: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada la vía ejecutiva.

Décimo: El domicilio de La Beneficiaria indicado “ut supra” se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la ciudad de Buenos Aires.

Undécimo: El presente convenio es suscripto por el señor Subsecretario del Menor y la Familia y el Ingeniero Pablo A. Müller, en su carácter de Ministro de Bienestar Social. Buenos Aires a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.

Dr. Mario Roberto Russak, Subsecretario del Menor y la Familia – Ing. Pablo A. Müller, Ministro de Bienestar Social.

Certifico que las firmas del Ingeniero Pablo A. Müller, puesta en su carácter de Ministro de Bienestar Social, son auténticas, doy fe. Salta, 1-12-1981, Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.